



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente escrito de contestación allegado dentro del término de ley. Sírvase Proveer.

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 231 00			
DEMANDANTE	Manuel Alejandro Calderón Martínez	C.C. No.	1.014.186.041
DEMANDADA	Sociedad Cameral de Certificación Digital Certicámara S.A.		
PRETENSIÓN	Comisiones, reliquidación prestaciones sociales.		

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: **ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **MARÍA JOSÉ RAMÍREZ SEPÚLVEDA** como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICÁMARA S.A.**, como quiera que el poder allegado no se encuentra autenticado ni de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegado por **SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICÁMARA S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos en:

1. El **numeral 1 del Parágrafo 1**, como quiera que el poder allegado no se encuentra autenticado ni de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. El **numeral 2 del parágrafo 1**, como quiera que no relacionó el documento allegado a folio 81, no allegó la totalidad de los documentos relacionados en la contestación, como los comprobantes de pago de nómina de 2014, y el cuadro de verificación de cumplimiento de metas del 4 trimestre de 2017, así como tampoco aportó la totalidad de los solicitados por la parte actora en el numeral 4 del acápite de Pruebas, esto es, los cuadros de verificación de cumplimiento de metas de 2018 Q2, Q3 y Q4, de 2019 Q1 y Q2 y el Contrato donde conste el cierre de ventas de Direc tv.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de la demanda presentado, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE MARZO DE 2023. Por ESTADO No. 043 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c33e935eb01f6cf1d79f26a329c376c69ae71585c63fec5361c766eabefc119**

Documento generado en 22/03/2023 07:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>